



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXIV 3ra. Época**

Culiacán, Sin., viernes 11 de agosto de 2023.

**No. 097**

**ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES  
SEGUNDA SECCIÓN**

### ÍNDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 514 del H. Congreso del Estado.- Se reforma la fracción VI del artículo 12; el párrafo primero y la fracción III del artículo 25; el artículo 56, el artículo 67 y las fracciones I y V del artículo 77 y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 12, disposiciones todas de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 529 del H. Congreso del Estado.- Por el que se adiciona un capítulo y los artículos 45, 46, 47 y 48 a la Ley para el Fomento del Turismo en el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 530 del H. Congreso del Estado.- Que reforman las fracciones IX y X del artículo 380; y las fracciones II y III del 384; y se adicionan la fracción XI al 380; y la fracción IV al 384 del Código Familiar del Estado de Sinaloa; y reforma el penúltimo párrafo del artículo 134 Bis del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

**Decreto Número 531 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.**

Decreto Número 532 del H. Congreso del Estado.- Que aprueba inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Sinaloa, el nombre de «Felipe Bachomo Aki Cruz».

(Continúa Índice Pág. 2)

## ÍNDICE

Decreto Número 533 del H. Congreso del Estado.- Que declara Benemérita a la C. Amparo Ochoa Castaños y aprueba se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Sinaloa, el nombre de: «Amparo Ochoa Castaños».

Decreto Número 534 del H. Congreso del Estado.- Que aprueba inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Sinaloa, la Divisa «Tecnológico Nacional de México Campus Culiacán».

Decreto Número 547 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y del Código Penal, todas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 563 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de prestación de servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 565 del H. Congreso del Estado.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

El Ciudadano DR. RUBÉN ROCHA MOYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR SU SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚMERO: 531**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE SINALOA.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman las fracciones VI y X del artículo 7; las fracciones IX y X del artículo 49. Se adicionan las fracciones XI, XII y XIII; y un párrafo segundo, al artículo 7; la fracción XI al artículo 49; un párrafo segundo al artículo 52; un párrafo segundo al artículo 53; un párrafo segundo al artículo 54; un párrafo segundo al artículo 59; los artículos 60 Bis; 63 Bis; 64 Bis y 80 Bis, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

**I. a V. ...**

1

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. a VIII. ...

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por si o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; y

**XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a las instituciones del Estado.**

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

#### **Artículo 49. ...**

##### **I. a VIII. ...**

**IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;**

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés; y

XI. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.

...

#### **Artículo 52. ...**

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

#### **Artículo 53. ...**

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer

de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.

#### **Artículo 54. ...**

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

#### **Artículo 59. ...**

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

**Artículo 60 Bis.** Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

**Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.**

**Artículo 63 Bis.** Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

**Artículo 64 Bis.** Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas y aportaciones, ante el Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa, en los términos que señalan los artículos 7, 10, 11 y 12 de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa.

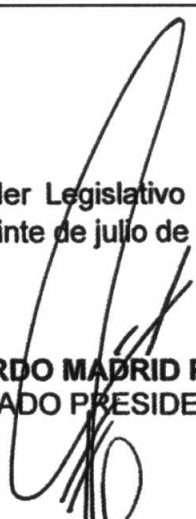
**Artículo 80 Bis.** Si el beneficio indebidamente obtenido u otorgado a que hacen referencia los artículos 52 segundo párrafo y 54, segundo párrafo, de esta Ley, no excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y además se ha devuelto la cantidad entregada o depositada en demasía conforme al tabulador aplicable, la falta administrativa será considerada no grave.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el veinte de julio de dos mil veintitrés.



**C. RICARDO MADRID PÉREZ**  
DIPUTADO PRESIDENTE



**C. RITA FIERRO REYES**  
DIPUTADA SECRETARIA

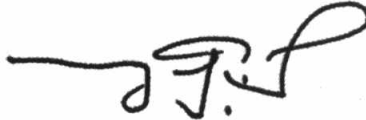


**C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día uno de agosto de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

La Secretaria de Transparencia y  
Rendición de Cuentas



MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ ZEPEDA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 531, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE SINALOA.